



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) **Proyecto de Ley 696/2021-CR**, “Ley que propone agilizar el pago a los excontribuyentes al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI – contemplados en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando la pronta devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”, presentado a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho del grupo parlamentario Acción Popular.
- b) **Proyecto de Ley 4702/2022-CR**, propone la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”, presentado a iniciativa de las Congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Noelia Rossvith Herrera Medina, de los grupos parlamentarios de Fuerza Popular y Renovación Popular, respectivamente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- a. El Proyecto de Ley 696/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de noviembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 17 de diciembre de 2021.
- b. El Proyecto de Ley 4702/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de abril de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única
Comisión dictaminadora el 13 de abril de 2023.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 696/2021-CR propone agilizar el pago a los excontribuyentes al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI – contemplados en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

El Proyecto de Ley 4702/2022-CR tiene por objeto modificar la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir realizar la devolución efectiva del dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi y a sus herederos en caso de fallecimiento.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N°31454, "Ley que precisa la Ley 31173 - Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID - 19".
- 3.3 Ley N°31173, "Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 -

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID - 19”.

3.4 Ley N°29625, “Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo”.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1206-2021-2022-RABR-CEBFIF-CR de fecha 22 de febrero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1825-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 03 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los Proyectos de Ley 4702/2022-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1087-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1204-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Mediante Oficio N° 1385-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 09 de marzo de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1824-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 03 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre los Proyectos de Ley 4702/2022-CR.

4.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 1205-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

4.4 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 1207-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 22 de febrero de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre los Proyectos de Ley 696/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 042-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 01 de marzo del 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite su opinión sobre el proyecto de Ley N° 696/2021-CR, adjuntando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

copias del Informe N° 254-2021-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y proyectos en Vivienda y Urbanismo, mediante el cual se remite el informe Técnico Legal N° 92-2021/DGPPVU/DEPPVU/CBFH-MSF de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y del Informe N° 112-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, **propone** crear la promoción de mecanismos que permitan el cumplimiento de pagos a favor de los ciudadanos que aportaron al FONAVI priorizando la pronta devolución a la población vulnerable, utilizando el mecanismo que corresponda.

5.2 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D000763-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000473-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que el Proyecto de Ley 696/2021-CR, **no resulta viable**, pues los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público el cual colisiona con lo preceptuado por el artículo 79 de la Constitución Política. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

5.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante oficio N° 0406-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Oficina General de Asesoría

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Jurídica, adjunta el Informe N° 0273-2022-MTPE/4/8, de fecha 11 de abril de 2022, indica que **no es competente para emitir opinión** sobre el proyecto de ley N° 0696/2021-CR, Ley que **propone** agilizar el pago a los ex contribuyentes al FONAVI contemplados en la Ley 29626.

5.4 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 462-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el informe N° 207-2022-EF/50.06 de la Dirección General, Dirección General de Presupuesto Público - DGPP, formula observación al Proyecto de Ley N° 0696/2021-CR, Ley que propone agilizar el pago a los ex contribuyentes al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI contemplados en la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; por cuanto vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366; contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; además de la facultad de priorización de gasto que tiene el Titular de cada Entidad, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El FONAVI fue creado para los trabajadores, mediante la promulgación del Decreto Ley 22591, y su finalidad fue dotar de vivienda a los trabajadores aportantes. Esto implica que los recursos del FONAVI que fueron captados en ese periodo, son derechos que corresponde a los trabajadores aportantes y beneficiarios de dicho fondo¹.

Más adelante, mediante el Decreto Supremo 006-2012-EF, se aprueba el “Reglamento de la Ley 29625, que posibilita la viabilidad al proceso de devolución de los aportes, cumpliendo la finalidad de la presente ley. Crea la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, encargada de la implementación de la ley, que debe incluir los requisitos de acreditación de los beneficiarios en concordancia con lo regulado por el Código Civil peruano² (artículo 660° establece que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos).

➤ SOBRE EL FONAVI

(...) El Fonavi comenzó a recaudarse en 1980 y duró hasta agosto de 1998. Los porcentajes de aportación fueron variando con los años; pero, con excepción de unos meses en 1993, los empleadores pagaron la gran mayoría de lo recaudado. En los primeros ocho años, los empleadores aportaron hasta

¹ Expediente 00008-2017-P1/TC,

² Código Civil peruano, artículo 660°.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

el 89% del Fonavi y el 100% en los últimos tres años. El resto era pagado por los trabajadores.³”

Los reclamos respecto a la “deuda” con los fonavistas se dan porque hasta 1998 el Fonavi no era un impuesto, sino una contribución. Los impuestos son de libre disponibilidad por el Estado, mientras que las contribuciones se pagan a cambio de alguna contraprestación específica. En teoría, los recursos obtenidos de una contribución solamente pueden ser usados para lo que fue establecida. Por ello, desde hace un tiempo, un grupo de fonavistas ha estado reclamando que los fondos del Fonavi que fueron usados para otros fines luego de su liquidación sean devueltos en efectivo.

Por lo que, es deber del Estado la devolución de estos aportes, que han tenido la naturaleza de una contribución; hecho que es más urgente dada la actual crisis política que tenemos después de una pandemia; además algunos de los aportantes ya han fallecido, por lo que corresponde devolver a sus herederos el total que les hubiera correspondido, realizando los trámites respectivos, debidamente acreditados⁴”, conforme a las formalidades que resulten aplicables.

➤ LA PROBLEMÁTICA DE LA DEVOLUCIÓN

Ante los reclamos de los aportantes, está la satisfacción de la devolución, que se ha tenido que reprogramar en varias oportunidades, se han tenido “listados” de devolución de aportes, paralizando estos listados, por cuestionamiento al procedimiento de cálculo y entrega. Sin embargo, dichas

³ https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/revista/agosto10/Fonavi_156.pdf

⁴ <https://www.peruweek.pe/fonavi-simplifican-la-devolucion-de-aportes/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

entregas y padrones han sido materia de cuestionamiento, luego de unos listados más, se han suspendido todos los pagos a la fecha.

Esta situación ha sido de manifiesto por la Defensoría del Pueblo, ya desde el año 2016; donde esta institución pide al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF optimizar el proceso de devolución del FONAVI⁵: *“Tras atender 6967 solicitudes de intervención, se constató que persisten dificultades en pago de fonavistas. La Defensoría del Pueblo demanda al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que implemente con urgencia medidas que permitan optimizar el procedimiento de devolución a los aportantes del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), debido a que persisten los problemas que vienen afectando sus derechos”. A través del reporte “Aportes defensoriales para la óptima administración del procedimiento de devolución de aportes del Fondo Nacional de Vivienda”, la institución ha corroborado que, tras la atención de 6967 casos, el acceso efectivo al procedimiento de devolución de aportes se ha tornado problemático. Esto debido a que los empleadores públicos y privados no verifican el historial laboral, emplean formatos equivocados o remiten información insuficiente, pese a los requerimientos de la Comisión Ad Hoc, así también plantea informar los motivos que deniegan la devolución y la exclusión de los ciudadanos del padrón de devolución de aportes, cuando aquellos son calificados por la Comisión Ad Hoc como beneficiarios con acceso a créditos o programas sociales de vivienda, agua, saneamiento y electrificación.*

La Defensoría ha planteado que es indispensable brindar información actualizada, precisa y clara, dada la alta demanda de información de la población fonavista, en su mayoría integrada por adultos mayores y personas

⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-al-mef-implementar-medidas-urgentes-para-optimizar-proceso-de-devolucion-del-fonavi/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

con discapacidad. Esta institución reitera su compromiso con el atento seguimiento al proceso de devolución de aportes de las próximas listas de beneficiarios al FONAVI.”

➤ **SOBRE LA CANTIDAD DE FONAVISTAS**

En cuanto a los beneficiarios se tiene una data aproximada⁶, la misma que se entregó en “la Sesión N° 03-2022-COMISION AD HOC, llevada a cabo el 04 de noviembre de 2022, la Secretaria técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc, por intermedio de su secretario técnico, informo que, a esa fecha, en el Padrón de la Ley N° 29625, se encuentran registradas UN MILLÓN CIENTO SETENTAISEIS MIL CIENCINCUNTAITRES personas (1’176,153) solamente con sus periodos mensuales acreditados por la ONP, SBS-AFP y empleadores públicos y privados.

De ese total, solo existen CINCO MIL SETECIENTOS SETENTICUATRO personas (5,774) con sus aportaciones identificadas (cuentas individuales).

En total la cantidad de personas registradas con su F-1 en el SISTEMA DE INFORMACION FONAVI-SIFONAVI es de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTAISIETE MIL CUARENTAISEIS personas (1’176,153 personas con periodos mensuales acreditados + 710,893 personas en proceso de acreditación y sin periodos mensuales)”.

⁶ Información remitida al despacho mediante carta de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas Pensionistas del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Acta N° 03-2022-Comisión Ad Hoc

ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES AL 20/10/2022	PERSONAS CON PERIODOS ACREDITADOS (A)	PERSONAS SIN PERIODOS ACREDITADOS (B)	PERSONAS CON APORTES (C)	PERSONAS SIN APORTES (D)	% (C/A+B)
Grupos 01 al 19 (ene-2015 - nov 2019)	1'084,598		1,979	1'082,619	0.18%
Registrados en proceso	91,555	372,462	3,795	460,222	0.82%
Beneficiados con recursos del FONAVI		338,431	0	338,431	0.00%
TOTAL	1'176,153	710,893	5,774	1'881,272	0.31%
	1'887,046		1'887,046		

(1) A raíz de la dación de la Ley N° 31173, se solicitó a los empleadores información de aportes al FONAVI (del trabajador + del empleador), adicionalmente a la información de periodos trabajados.

El Secretario Técnico manifestó que la construcción de las cuentas individuales ha sido realizada conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31173, precisada por la Ley N° 31454.

➤ FONAVI Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional también ha tenido un rol importante para la protección de los derechos de los fonavistas, por ejemplo mediante la sentencia recaída en el Expediente 0007-2012-PI/TC⁷, en su fundamento **63** señala:

“Corresponde entonces saber si el segundo extremo del artículo 1° de la Ley 29625, objeto de análisis, puede tener alguna lectura válida desde un punto de vista constitucional, esto es, una lectura que compatibilice la decisión expresada por la ciudadanía en las urnas de recomponer el

⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2017-AI.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

fondo de los aportes efectuados por el Estado, los empleadores u otros al FONAVI, en beneficio de los fonavistas, y el hecho de que dichos fondos no pueden devolverse a título individual a éstos, por no compadecerse con el propósito devolutivo de los aportes propios de los trabajadores. La respuesta para este Tribunal radica en el hecho de que si bien la devolución individual de los referidos aportes no puede constituir un fin constitucionalmente lícito, una decisión en el sentido de recomponer los fondos aportados por el Estado, los empleadores u otros al FONAVI, a través de un fondo colectivo y solidario, destinado al mismo fin social para el cual fue constituido el FONAVI, en este caso, la satisfacción de la necesidad básica de vivienda de los fonavistas, sí puede constituir un fin constitucionalmente adecuado. En este supuesto, no solo se cumple la finalidad de la Ley 29625, sino que no se genera una deuda injustificada ni nueva (que es el problema de inconstitucionalidad), dado que se trata solo de la recomposición de un fondo que el Estado ha reconocido que fue desviado y que será destinado a un fin constitucionalmente legítimo y que es el mismo que tuvo en su origen”.

Y en sus fundamentos 66 y 67 indica:

“66 En consecuencia, cuando el Estado recomponga el fondo del FONAVI, en lo que corresponde a los aportes de los empleadores, el Estado u otros, con el fin de destinarlo a la satisfacción del derecho a la vivienda de aquellos fonavistas que no tienen un acceso adecuado a ella, puede y debe tener en cuenta todos los elementos que componen el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la vivienda. Es decir, los fondos recompuestos pueden destinarse tanto a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

seguridad jurídica de la tenencia, a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, a la habilitación de obras públicas que permitan tener servicios básicos a dichas viviendas, a la adecuación cultural, entre otros componentes del derecho. Como elemento determinante para la ejecución de la inversión en vivienda, que se desprenda del fondo colectivo, el Estado deberá tomar en cuenta, de acuerdo a un enfoque de derechos humanos, la priorización de los elementos mínimos del derecho a la vivienda, como también la priorización de las poblaciones vulnerables o que gozan de especial protección constitucional”.

“67. Por último, como quiera que la recomposición de los aportes del Estado, los empleadores u otros está ligada con el fin constitucionalmente legítimo de satisfacer el derecho a la vivienda de los fonavistas, resulta lógico que dicha recomposición sólo esté constituida por el monto recaudado por estos conceptos (aportes de los empleadores, del Estado y de las empresas constructoras y proveedoras de bienes y servicios) que fue desviado de los fines habitacionales a los que estaba destinado el FONAVI. Esta definición corresponde ser efectuada, de acuerdo al artículo 4º de la Ley 29625, a la Comisión Ad Hoc Liquidadora del FONAVI.

En dicho pronunciamiento, el TC resuelve:

“2. INTERPRETAR el artículo 1º de la Ley 29625, en el sentido de que la devolución de “los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados”, se destinará a un fondo colectivo y solidario, con el objeto de lograr la satisfacción de la necesidad básica de vivienda de los FONAVISTAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

que así lo requieran por su falta de acceso adecuado a este derecho fundamental, en los términos contemplados en los fundamentos 63, 66 y 67 de la presente sentencia”

➤ ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Del mismo modo se tiene los siguientes antecedentes legislativos:

- Ley 31454, "Ley que precisa la Ley 31173 - Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID -19".
- Ley 31173, "Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID -19".
- Ley 29625, "Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo".
- D.S. 006-2012-EF (Reglamento de la LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO).
- D.S. 003-2020-EF (Dictan Disposiciones que regula la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

- Código Civil peruano, artículo 660° (desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus herederos).

El fin constitucionalmente legítimo de este fondo se justifica en la medida en que se destine a la cobertura de vivienda para los fonavistas que se encuentren en situación de falta de acceso a esta necesidad básica, lo que se desprende de las propias exigencias del derecho fundamental de la vivienda adecuada.

Este derecho, aun cuando no se encuentra incorporado en el listado expreso de los derechos fundamentales que nuestra Constitución recoge, debe ser considerado, por las razones que a continuación se señalará, en la cláusula de derechos innominados del artículo 3 de nuestra Carta Magna, el cual textualmente prescribe:

“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”. Compartimos los argumentos de la citada sentencia.

También corresponde mencionar que el Estado garantiza a través de la constitución el derecho de los herederos en el artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: inciso 16, a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

propiedad y a la **herencia** (el resaltado es propio) ampliamente regulada en el derecho de sucesiones⁸.

➤ EL PATRIMONIO DEL FONAVI

Sobre el patrimonio del FONAVI para atender la deuda social se publicó en el Diario Gestión, el 04/05/2023, sección economía, lo siguiente:

“El ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, sostuvo hoy que su cartera coordinará con la Comisión Ad Hoc para hacer efectiva la devolución de los aportes del Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) e iniciar el proceso en el menor tiempo posible.

“Vamos a coordinar con la Comisión que ve el tema de Fonavi para corregir algunos aspectos legales con el fin de iniciar el proceso lo más rápido posible”, enfatizó el titular del MEF tras su salida de la Comisión de Presupuesto.

En ese sentido, **el ministro afirmó que el FONAVI cuenta con los recursos para atender la deuda social** (el resaltado es propio).

“El Tribunal Constitucional ya se pronunció sobre el monto de la deuda entonces lo que hemos dicho como MEF es que, dado que ya se definió el tema, es importante que se empieza a pagar”, subrayó.

⁸ <https://pderecho.pe/clases-sucesiones-testamentaria-contractual-e-intestada-legal/> El derecho sucesorio comprende el conjunto de normas de derecho privado que regulan el destino del patrimonio de una persona con motivo de su muerte biológica o muerte presunta judicialmente declarada y lo transmite a sus sucesores, que pueden ser herederos o legatarios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

El titular del MEF explicó que en el presupuesto del año 2023 se cuenta con S/ 50 millones para este fin y la Comisión Ad Hoc ya cuenta también con recursos para iniciar el procedimiento, además de las cuentas por recuperar, para con ello empezar con la devolución.

Por su parte el presidente de la Comisión de Presupuesto, José Luna, recordó que se había revelado anteriormente que la comisión contaría con S/ 1,997 millones”⁹.

➤ LA NECESIDAD DE LOS PAGOS A CUENTA DEL FONAVI

En la misma Sesión N° 03-2022-COMISION AD HOC, realizada el 4 de noviembre del 2022, obra del acta en el punto se ha señalado: punto 1.3 (folio 8) *Consultas: ¿en atención a la naturaleza del título CERAD, la comisión puede emitir CERAD parciales?*

Lo que es equivalente a verificar si se puede hacer pagos parciales, a cuenta de una determinación posterior. Esta situación es solucionada con la presente iniciativa legislativa.

El actual problema es el siguiente: según las normas emitidas y la interpretación del Tribunal Constitucional es procedente el pago de lo efectivamente aportado, incluyendo los intereses generados; el problema es que en muchos de los casos no se tiene una conformidad total de todos los montos y no se ha llevado a establecer mecanismos para generar certeza.

⁹ <https://gestion.pe/economia/mef-coordinara-con-comision-ah-doc-para-iniciar-devolucion-de-aportes-del-fonavi-noticia/?ref=gesr>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Entonces ante esta problemática se podría generar pagos parciales con los montos ya acreditados, pero sin impedir que posteriormente se puedan acreditar montos mayores.

VII. LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Perú, es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país, regula la vigencia y cumplimiento de las leyes desde su publicación; del cual se desprende la **teoría de los hechos cumplidos**¹⁰ (el resaltado es propio), que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata; el Artículo 103 prescribe que *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes** y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley”*. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (el resaltado es propio). Del mismo modo la Carta Magna en su **Artículo 118** prescribe que *“Corresponde al Presidente de la República: 1. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución** y los tratados, **leyes** y demás disposiciones legales”* (el resaltado es propio).

En ese entendido corresponde al Estado y a sus funcionarios dar cumplimiento de las normas vigentes, y promover el cumplimiento de las mismas. Una de las formas de materializar estas competencias es dar leyes y reglamentos que hagan real lo dispuesto en el ordenamiento legal. Esta

¹⁰ Boletín N° 65-2016/Aplicación de la teoría de los hechos cumplidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

iniciativa corresponde a esta exigencia, y proporciona el sustento legal que garantice la devolución del dinero que los aportantes han dado al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

Así mismo no contraviene lo expresado en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, puesto que el proyecto de ley no genera gasto público, ya que los fondos de los aportantes ya obran en las arcas del Estado, sin embargo, falta la regulación legal que permita realizar pagos a cuenta.

El presente proyecto busca una actualización en la legislación, la que permitirá optimizar la gestión de recursos, de acuerdo al siguiente cuadro:

LEY ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 4.- Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.	Artículo 4. Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento. Esta comisión está autorizada para realizar pagos a cuenta del monto total del proceso de devolución de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

	cada cuenta individual de cada ex — aportante al FONAVI, teniendo en consideración el resolutivo 2 del expediente N° 0007- 2012-PI-TC, el artículo 2 de la Ley N° 31173 y el artículo 2 de la Ley N°31454. Los pagos a cuenta se entregan mediante un "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" que es emitido por la citada comisión; sin embargo, la aceptación de dicho certificado es facultativo de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, y la aceptación no impide que posteriormente se pueda acreditar con otros medios idóneos un monto mayor de aportación en cada cuenta individual. Del mismo modo, si existiera exceso o duda en la determinación del monto del "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" se tomará lo más beneficioso a favor de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, no exigiéndosele la devolución en caso haber hecho efectivo el certificado; sin perjuicio de establecer
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

	las responsabilidades correspondientes. Artículo 4-A. La Comisión Ad Hoc, reconocerá el derecho a la devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a los deudos de estos, teniendo en consideración las normas de la Ley de la materia en temas de sucesiones, para tal fin solo se requerirá tener el derecho a heredar inscrito en los Registros Públicos. La Comisión Ad Hoc, deberá de atender en forma prioritaria a las personas mayores de 65 años, a los registrados en el CONADIS y los que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o sucesores.
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no conlleva un gasto al erario público, pues solamente se permite el pago parcial de un fondo de aportes que ya tiene el Estado, con el objetivo de destinarlos a los beneficiarios o sus sucesores legales, respetando las exigencias constitucionales, en la entrega de los “certificados de reconocimiento de pago a cuenta”. Permitiendo por tanto mejorar las condiciones para el desarrollo de la población, donde inyectar dinero líquido en la economía del mercado será un aliciente para recuperarnos de la contracción del mercado interno; por lo que generará un impacto muy positivo en la generación de riquezas y bienestar de la población en general y en específico de los aportantes del FONAVI y de sus sucesores.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR**, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE
DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL MISMO, PARA PERMITIR LA
DEVOLUCIÓN PARCIAL CON CARGO A UNA POSTERIOR
CANCELACIÓN Y RECONOCER EL DERECHO DE
DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LOS TRABAJADORES QUE
CONTRIBUYERON AL FONAVI A SUS HEREDEROS EN
CASO DE FALLECIMIENTO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley 29625, Ley de devolución
de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo**

Se modifica el artículo 4 de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en los siguientes términos:

“Artículo 4.

La Comisión Ad Hoc, aplica los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la ley 29625; los mismos que posterior a la instalación de esta y a la reglamentación de la presente ley, entregará en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

La comisión Ad Hoc, está autorizada para realizar pagos a cuenta del monto total del proceso de devolución de la cuenta individual de cada ex aportante al FONAVI teniendo en consideración el resolutivo 2 del expediente 0007- 2012-PI-TC, el artículo 2 de la Ley 31173 y el artículo 2 de la Ley 31454.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

Los pagos a cuenta se entregan mediante un “certificado de reconocimiento de pago a cuenta” que es emitido por la citada comisión; sin embargo, la aceptación de dicho certificado es facultativo para cada trabajador que contribuyó al FONAVI, y la aceptación no impide que posteriormente se pueda acreditar con otros medios idóneos un monto mayor de aportación en cada cuenta individual. El monto consignado en el certificado es devuelto a través del Banco de la Nación.

Del mismo modo, si existe exceso o duda en la determinación del monto del “certificado de reconocimiento de pago a cuenta” se adopta lo más beneficioso a favor de cada trabajador que contribuyó al FONAVI, no exigiéndosele la devolución en caso de haber hecho efectivo el certificado; sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes."

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo

Se incorpora el artículo 4 -A en la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, con la siguiente redacción:

“Artículo 4-A. Reconocimiento del derecho de devolución

La Comisión Ad Hoc reconoce el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a sus herederos en caso de fallecimiento. Cuando el monto a devolver supere las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se toma en consideración las normas de la materia en temas de sucesiones, requiriéndose tener el derecho inscrito



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.

en los Registros Públicos. Cuando el monto sea inferior a cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se requiere la documentación cierta que acredite la condición hereditaria de los beneficiarios y la declaración jurada simple de los mismos ratificando tal condición.

La Comisión Ad Hoc debe atender en forma prioritaria a las personas mayores de sesenta y cinco años, a los registrados en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y a los que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o sucesores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. FINANCIAMIENTO

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas adoptará las medidas necesarias para entregar los “certificados de reconocimiento de pago a cuenta” realizados por la comisión Ad Hoc en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados desde la vigencia de la ley, facultándose para realizar las acciones administrativas correspondientes, bajo responsabilidad.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de mayo de 2023



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento”.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 12:54:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 11:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 10:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 13:10:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 13:49:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 12:00:47-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:45:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 12:46:07-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y
4702/2022-CR, que proponen la “Ley que modifica la Ley
29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los
trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la
devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y
reconocer el derecho de devolución de dinero de los
trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en
caso de fallecimiento”.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2023 15:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2023 11:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 18:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2023 18:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 11:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 11:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:20:05-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 15:50:50-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 16:20:48-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 0512-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES**.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos en caso de fallecimiento.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

RU 1155468

Lima, 24 de mayo del 2023

OFICIO N° 748-2022-2023/STMC-CR

Señor.

José Daniel Williams Zapata

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Asunto:

Licencia para la sesión del pleno del jueves 25 de mayo del 2023.

Referencia:

OFICIO N° 746-2022-2023/STMC-CR.

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y; a la vez, solicitar LICENCIA a la Sesión del Pleno que se viene desarrollando el día del día de hoy 25/05/2023; pedido que realizo en mérito a que, como presidente la Comisión de Ciencia innovación y tecnología, se llevara a cabo la Segunda Sesión Descentralizada, en el Distrito del Cenepa, Provincia de Condorcanqui de La Región Amazonas, agendada con antelación a la presente sesión.

Precisando que por la distancia y tramos a recorrer debo iniciar mi viaje con la debida antelación. (primer tramo vía aérea hasta Chiclayo, segundo tramo vía terrestre hasta Bagua Grande, tercer tramo vía terrestre hasta Condorcanqui y cuarto tramo vía fluvial hasta el Cenepa)

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

STMC/pyoe

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 16:25
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8a8796c8b3da3c72c0614254aa00a47e.pdf;
d8029475526a37a55e06a0c1c90919e4.pdf;
12e952a32a23ceecf958bf9b6ea63dea.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 696/2021-CR y 4702/2022-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al Fonavi a sus herederos encaso de fallecimiento". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Se adjunta el OFICIO 512-2023-TERG-CR mediante el cual la Congresista Tania Estefany Ramírez García hace constar su voto a favor. Tambien se adjunta el OFICIO N° 748-2022-2023/STMC-CR mediante el cual comunica que se encuentra en sesión descentralizada por lo que no fue posible conseguir su firma.

[Fecha]: 2023-05-26 16:24:51

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.